



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CLARA INÉS SÁNCHEZ URIBE Y OTRO
DEMANDADO	SONIA ROLDÁN DE JARAMILLO
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00129 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE. CORRIGE AUTO QUE ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN. SE PONE EN CONOCIMIENTO INFORME ALLEGADO POR EL SECUESTRE

Allegó la parte demandante liquidación del crédito a la cual se impartió el tramite previsto en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

No obstante, la parte demandante informó que la demandada efectuó un abono de \$50.000.000,00 el 7 de junio de 2023. Así mismo, que \$18.109.680 fueron imputados a la obligación de la demandante CLARA INES SANCHEZ URIBE y \$15.420.000 a la obligación demandada por MARIA CONCEPCION SANCHEZ DE J.

Por último, expuso la apoderada de la parte demandante que la suma restante por valor de "*\$16.470.320.00 Pendiente por imputar.*"

De acuerdo con ese valor reportado como saldo a imputar en la liquidación, es pertinente **REQUERIR** a la parte ejecutante a fin de que allegue una nueva liquidación del crédito imputando totalmente el abono efectuado por la parte demandada.

Ahora bien, mediante auto calendado 4 de septiembre de 2023 se ordenó continuar adelante la ejecución en contra de la demandada SONIA ROLDÁN DE JARAMILLO.

No obstante, en el numeral primero de la parte resolutive de la referida providencia se dispuso que se ordenaba seguir adelante con la ejecución a favor de MARÍA

CONCEPCIÓN SILVIA SÁNCHEZ DE JARAMILLO, cuando la obligación allí descrita corresponde a la demandada por la señora CLARA INÉS SÁNCHEZ URIBE.

Teniendo en cuenta lo anterior, **SE CORRIGE** aquella providencia de conformidad con lo establecido en artículo 286 del C.G.P. precisando el nombre correcto de la demandante **CLARA INÉS SÁNCHEZ URIBE** en el numeral primero de su parte resolutive.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes el informe allegado por el representante legal de la sociedad ASOLJURIS S.A.S quien actuando como secuestre de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-869797 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos zona sur de Medellín, ubicado en la carrera 45 # 1 – 59 Conjunto Residencial Torres Del Futuro P.H. tercer piso, apartamento 312, torre 2, etapa 1 y la matricula inmobiliaria No. 001-869613 ubicado en la carrera 45 # 1 – 59 Conjunto Residencial Torres Del Futuro P.H nivel 00 parqueadero #198 etapa 1, indicó que fueron dejados en depósito de la ejecutada, debido a que no genera canon de arrendamiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que allegue una nueva liquidación del crédito imputando totalmente los abonos reportados y que fueron efectuados por la parte demandada.

SEGUNDO: CORREGIR de conformidad con lo establecido en artículo 286 del C.G.P. el numeral primero del auto calendado del 4 de septiembre de 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución, precisando que el nombre correcto de la demandante es **CLARA INÉS SÁNCHEZ URIBE**.

TERCERO: En virtud de lo anterior, el numeral primero de dicha providencia quedará así:

"PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **CLARA INÉS SANCHEZ URIBE** y en contra de **SONIA ROLDAN DE JARAMILLO** por las siguientes sumas de dinero:

- **SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$75.457.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 01; más los intereses de mora causados desde el 27 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos a liquidar. (Artículo 8884 del C. de comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- Mas la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SESICIENTOS OCHENTA PESOS (\$18.109.680)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 27 de octubre de 2020 hasta el 26 de octubre de 2021.

CUARTO: En lo demás dicha providencia se conserva incólume.

QUINTO: SE PONE en conocimiento de las partes el informe allegado por el representante legal de la sociedad ASOLJURIS S.A.S quien actúa como secuestre.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 029

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 26 de febrero de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7409e7f5b008b0e86a49236f2b1fdbf90d2eea3c6808838f4b551cebf0e2b6a6**

Documento generado en 23/02/2024 11:15:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>